



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2021-00108

De conformidad con el memorial allegado por la parte demandada, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio – Tolima.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de Enero de 2022, toda vez que revisado el correo electrónico institucional, nota el Despacho, que por error involuntario se omitió revisar la carpeta de correos no deseados, encontrándose la contestación de la parte demandada dentro del término proferido para ello.

**SEGUNDO:** Del escrito presentado por la parte demandante se tienen propuestas excepciones, según se desprende de su escrito, por lo tanto, se le corre traslado de esta a la parte demandante por el termino de Cinco (05) días, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JUAN MANUEL MURCIA EUSSE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder.

**NOTIFIQUESE.-**

**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS**  
JUEZ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00006 de hoy 03 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

# Juan Manuel Murcia Eusse

Abogado - Especialista

SEÑOR  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO – TOLIMA  
E. S. D.

REF.: RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: ADAN ROMERO AGUIAR  
DEMANDADO1: EDWIN FERNANDO RENGIFO  
ASUNTO: CONTESTACIÓN  
RADICADO: 2021-00108

**JUAN MANUEL MURCIA EUSSE**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del demandado Señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía 14.282.318 de rioblanco (tol), quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de resolución de contrato, instaurada por **ADAN ROMERO AGUIAR**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome desde ya a todas las pretensiones de la parte actora.

## A LOS HECHOS

**PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto** la existencia del **CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA** realizado entre el demandante **ADAN ROMERO AGUIAR** y el señor **RUBIEL ROMERO**, haciendo claridad que lo firmado es un contrato de promesa y no el de permuta; **no es cierto** que el demandante adquirió el bien inmueble ubicado en el municipio de san Antonio Tolima en la 10 del barrio pueblo nuevo, esto en razón a que como reza la norma en el artículo 1956 del código civil, el perfeccionamiento de la permuta cuando se trata con bienes inmuebles solo se da con la correspondiente escritura pública, que para el presente asunto brilla por su ausencia ya que la parte activa no lo aportó dentro de los elementos materiales probatorios y simplemente se limitó a aportar la **PROMESA** que para el presente asunto no determina de ninguna manera que el demandante **ROMERO AGUIAR** tenga el pleno dominio del bien inmueble por ellos mencionado del municipio de san Antonio.

**SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto** la existencia de la constancias administrativa realizada por la inspección de policía, atendiéndose como un acto voluntario entre las parte con el fin de aclarar el supuesto dominio pleno o propiedad que la parte activa debía tener sobre el bien inmueble, **no es cierto** que el demandante tenía la propiedad del bien inmueble ubicado en el municipio de san Antonio Tolima en la 10 del barrio pueblo nuevo aclarando que ese acto administrativo y mucho menos la promesa de permuta son los medios para adquirir el dominio y más cuando la misma norma indica que la forma de adquirir el dominio debe ser por escritura pública tratándose de bienes inmuebles, escritura pública que no hace parte de los elementos materiales probatorios aportados por la parte activa demostrando con ello que el demandante no contaba con la propiedad del inmueble ya mencionado.

**TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto** que mi representado el señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO** adquirió inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 350-6968 como consta en la certificado de libertad y tradición aportado con el escrito de demanda con su expareja la señora **MABIL MEDINA MENDEZ** bajo escritura pública del 2154 del 5 de septiembre del 2016, **no es un hecho** ahora bien debe poner en presente al despacho que lo demás relacionado en el presente hecho son manifestaciones personales realizadas por la parte activa frente a como fue adquirido el bien inmueble por mi representado situación que no guardan relación alguna frente al caso y siendo consideradas por este extremo procesal como irrelevantes.

**CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto** como se evidencia con el acta de conciliación del 9 de junio del 2017 firmada por mi representado **FERNANDO RENGIFO** y la señora **MABIL MEDINA MENDEZ** ante el conciliador en equidad **FABIO MORA MUÑOZ**, la señora **MEDINA MENDEZ** vendió el 50% a favor del mi representado el señor **FERNANDO RENGIFO** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301

eussejm@outlook.es - 316 3516124

# Juan Manuel Murcia Eusse

Abogado - Especialista

inmobiliaria 350-6968, **no es un hecho** ahora bien debe poner en presente al despacho que lo demás relacionado en el presente hecho son manifestaciones personales realizados por la parte activa que no guardan relación alguna y no prestan un mínimo de valor probatorio para el presente asunto, pidiendo así mismo que al tratarse de acusación existen los medios legales correspondientes y que este no es el escenario para el mismo.

## QUINTO: ES CIERTO.

**SEXTO:** el presente hecho contiene diferentes situaciones de hecho que no son ciertas y por lo cual nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera:

- **NO ES CIERTO**, como premisa debemos poner en presente que el documento firmado en el año 2019 entre las partes era una **PROMESA DE PERMUTA**, tomando en consideración que el termino de promesa y la permuta tienen connotaciones legales diferentes y es importante hacer la aclaración sobre qué acto jurídico se llevó a cabo entre las partes, tomando en cuenta que la parte activa tiende a confundir el tipo de acto realizado por la parte activa.
- **NO ES CIERTO**, como consta en la **PROMESA DE PERMUTA** que es material probatorio en el proceso de la referencia, como se reitera y como se indica en el artículo 1956 del código civil el perfeccionamiento del negocio jurídico de promesa de permuta se acordó en un plazo de 18 meses siguientes de la firma, término que como indica el mismo escrito se otorgó para sanear cualquier afectación de los bienes inmuebles involucrados, por lo tanto la entrega que hace referencia el demandante solo era la entrega material pero como ya se ha mencionado el negocio jurídico se perfeccionaría a los 18 meses con la firma de la escritura pública.
- **NO ES CIERTO**, mi representado realizaría la tradición del 100% del bien inmueble en atención y como lo relaciono la parte activa a través del hecho 4 del mismo escrito de demanda, hecho que fue redactado de manera mal intencionada pero que evidencia que tenía conocimiento de mi representado compro el 50% de la señora **MABIL MEDINA MENDEZ** y que en el transcurso de los 18 meses sanearía la afectación sobre el dominio para hacer la tradición a favor del demandante **ROMERO AGUIAR**.

**SEPTIMO: NO ES CIERTO;** mi representado en ningún momento el día de la firma de la **PROMESA DE PERMUTA** realizada con el demandante **ADAN ROMERO AGUIAR** se acercó en compañía de una segunda persona, además no existe prueba alguna de dicha manifestación, además que si bien fuera cierto y tomando en consideración que la parte activa como ellos mismo indican tenían pleno conocimiento de dicha participación de una persona como propietaria del bien inmueble y se encontraba en su momento la actuación más adecuada debió hacerlo participe del contrato que allí se estaba firmando o simplemente retractarse de firmar la promesa.

**OCTAVO:** en el presente hecho se relacionan dos fundamentos de hecho que me permitiré contestar de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA**, se desconoce que el demandante sostuviera algún tipo de conversación con la señora **MABIL MEDINA MENDEZ**
- **NO ES CIERTO**, frente a la citación que menciona se realizó ante la personería, además que no se aporta prueba alguna que así lo acredite.

**NOVENO: NO ME CONSTA**, se desconoce que el demandante **ROMERO AGUIAR** sostuviera algún tipo de conversación con la señora **MABIL MEDINA MENDEZ**.

**DECIMO: NO ES CIERTO**, mi representado compareció al único requerimiento realizado por el demandante el cual se llevó a cabo el 7 de marzo del 2020, citación en la cual el demandante **ROMERO AGUIAR** manifestó que deseaba retractarse del negocio jurídico sin considerar que para la fecha todavía no se había cumplido el plazo acordado en la **PROMESA DE PERMUTA** de 18 meses.

**DECIMO PRIMERO: ES CIERTO**, mi representado el señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO** no acepto la conciliación propuesta por el demandante ya que deseaba retractarse sin cumplir con el plazo estipulado en la promesa de permuta y mucho menos reconocer a su favor las mejoras realizadas en el predio de san Antonio y los detrimentos sufridos en el predio de Ibagué.



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301

eussejm@outlook.es - 316 3516124

# Juan Manuel Murcia Eusse

Abogado - Especialista

**DECIMO SEGUNDA: NO ES UN HECHO**, son manifestaciones propias del demandante que no se deben constituir como hechos y más porque lo indicado se aparta de la verdad.

**DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO**, es de interés aclarar que lo firmado el **30 de marzo del 2019** por el demandante **ROMERO AGUIAR** y mi representado el señor **FERNANDO RENGIFO** fue la **PROMESA DE PERMUTA** y no como erróneamente indica el demandante que lo firmado era la permuta, promesa de permuta donde las partes intervinientes se comprometieron a formalizar el negocio jurídico a los 18 meses de la firma, además debiendo recordar que frente a permutas además de ser uno de los medios dispuesto por la norma para adquirir el dominio que al realizarse sobre bienes inmuebles su perfecciona no es con la entrega de la cosa prometida como mal lo relaciona la parte activa si no con la correspondiente firma de la escritura pública.

**DECIMO CUARTO: ES CIERTO.**

**DECIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto** que en la promesa de permuta realizado entre la parte demandante se acordó un plazo de 18 meses para el perfeccionamiento, **no es cierto** la entrega material del bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria 350-6968 si fue realizado pero debiendo aclarar a la parte activa que el perfeccionamiento se realizaría al cumplir el plazo que como fue acordó el cual vencía el **30 de septiembre del 2020**, plazo en el cual la parte activa tampoco cumplió con el perfeccionamiento de lo acordado y mucho menos fue respetado dado que para marzo del 2020 ya se había citado a mi representado a la inspección de policía donde el demandante indico que no deseaba seguir adelante con el negocio jurídico sin alguna argumento de peso.

Ahora bien, con el fin de aclarar mi representado se abstuvo de realizar el perfeccionamiento de la permuta en razón a lo siguiente:

- El demandante realizo la permuta sobre el bien inmueble ubicado en el barrio pueblo nuevo de san Antonio Tolima, bien inmueble que como consta en el documental aportado como prueba al presente proceso se trata de un ejido lo que impediría con ello llevar acabo la correspondiente escritura a favor de mi representado.
- El demandante **ROMERO AGUIAR** se sustrajo de informar a la parte pasiva **FERNANDO RENGIFO** que el bien inmueble objeto de permuta se trataba de un ejido.
- Las mejoras del bien inmueble fueron vendidas por **ANA BELEN ORTIZ DE ROMERO** el 22 de mayo del 1998 a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SAN ANTONIO TOLIMA "IMVISA"**, evidenciando con ello que la propiedad que predicaba el demandante actualmente está en cabeza del municipio de san Antonio y son los únicos que podrían transferir el dominio a favor de mi representado
- el demandante **ROMERO AGUIAR** realizo una promesa de compraventa con **OSCAR EDUARDO DEVIA RUIZ** con parte del bien inmueble que es parte de la permuta realizado con mi representado, evidenciando la mala fe con la que actuó e demandante

Elementos de prueba suficientes para evidenciar no solo la mala de la parte activa si no que el incumplimiento frente al negocio jurídico realizado es culpa exclusiva del demandante al tratar de permutar un bien inmueble el cual no tenía el dominio pleno siendo imposible con ello el perfeccionamiento del negocio jurídico llevado a cabo.

**DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO**, el demandante como ellos mimos manifestaron tenían pleno conocimiento que el bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria 350-6968 y como reposa certificado de libertad y tradición figuraba otro propietario, pero que el mismo como consta en la conciliación realizada le vendió a mi representado el 50% que le correspondía.

**DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO.**

**DECIMO OCTAVO: ES CIERTO** el inspector de policía expidió constancia de las actuaciones policivas y declararon fallida la conciliación realizada entre las partes.

## A LAS PRETENSIONES



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301

eussejm@outlook.es - 316 3516124

# Juan Manuel Murcia Eusse

Abogado - Especialista

En cuanto a las pretensiones **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de ellas, en consideración que el señor **ADAN ROMERO AGUIAR** actuó de mala fe frente a la **PROMESA DE PERMUTA** firmada el **30 de marzo del 2019** con el señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO**, en atención a que el acto jurídico se realizó frente a un bien inmueble que es ejidal y que el actual propietario no es el señor **ROMERO AGUIAR** si no el municipio de san Antonio Tolima.

**PRIMERO: ME OPONGO**, la oposición de este extremo procesal frente a la pretensión se motiva especialmente en que el incumplimiento que impidió el perfeccionamiento de la **PROMESA DE PERMUTA** se originó por culpa exclusiva de la parte activa del presente proceso el señor **ADAN ROMERO AGUIAR** tenía pleno conocimiento que el bien inmueble que era parte de la permuta y que se encontraba ubicado en el municipio de san Antonio era un bien ejidal siendo así propiedad del municipio lo que impedía el perfeccionamiento del negocio jurídico, condición del bien inmueble que impediría perfeccionar la promesa y que evidencia que el incumplimiento se dio desde el mismo inicio de la firma de la promesa al realizarlo sobre un bien inmueble que no podría transferir su dominio a mi representado.

**SEGUNDO: ME OPONGO**, tomando en consideración que la pretensión realizada por la parte activa se sale del espectro de la demanda impetrada ante mi representado, ya que menciona pretensión se dirige a la restitución de bien inmueble y la presente acción judicial es encaminada al cumplimiento o resolución de **PROMESA DE PERMUTA** que es el objeto de la Litis de la presente acción judicial, para la simple restitución de bienes inmuebles existen otros mecanismos como restitución de bien inmueble arrendado o en su caso un reivindicatorio, ahora bien si se habla de restitución debe considerarse que mencionada acción judicial exige ciertos requisitos legales y una de ellas es que la parte activa sea el propietario y tenga el justo título del bien inmueble a restituir y que para el presente asunto es el municipio de san Antonio.

**TERCERO: ME OPONGO**, el incumplimiento frente a la promesa de permuta fue en atención a que el bien inmueble permutado por el demandante **ADAN ROMERO AGUIAR** era un bien inmueble ejidal lo que impediría el perfeccionamiento del negocio jurídico recayendo de esta manera el incumplimiento en cabeza del demandante, solicitando al despacho absolver a mi representado al pago de la cláusula penal.

**CUARTO: ME OPONGO**, solicito al despacho tomando en consideración de lo expuesto en el presente oficio absolver a mi representado al pago de costas.

**QUINTO: ME OPONGO**, solicito al despacho tomando en consideración de lo expuesto en el presente oficio absolver a mi representado al pago de las agencias en derecho.

**SEXTO:** no se realizará pronunciamiento alguno frente a esta pretensión en consideración que son relación a las facultades otorgadas al apoderado de la parte activa.

## EXCEPCIONES

- **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE PERMUTA**

El presente medio exceptivo se fundamenta en el **artículo 1956 del código civil** donde de manera muy clara indica cómo se debe llevar a cabo el perfeccionamiento de un contrato de permuta cuando en el mismo hacen parte bienes inmuebles, dejando claro que y recordando a la parte activa que la entrega realizada es una formalidad ya que en asunto de bienes inmuebles el perfeccionamiento del negocio jurídico se realiza con la constitución de la correspondiente escritura pública que en la misma deberán participar aquellas partes que tenga el derecho real de dominio sobre el bien inmueble a permutar que para el presente asunto el demandante **ADAN ROMERO AGUIAR** carecía de mencionado título, ya que se trataba de un ejido del municipio de san Luis Tolima.



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301

eussejm@outlook.es - 316 3516124

# Juan Manuel Murcia Eusse

Abogado - Especialista

- **INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE PERMUTA POR PARTE DEL PERMUTANTE ADAN ROMERO AGUIAR**

El presente medio exceptivo se fundamenta específicamente en razón a que la obligación que se encuentra contenida en la **PROMESA DE PERMUTA** que es fuente de la presente acción judicial fue incumplida por la parte activa del proceso de la referencia, dicho argumento sustentado en el artículo 1956 del código civil que me permito transcribir.

**ARTICULO 1956. <PERFECCIONAMIENTO DE LA PERMUTA>**. El cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento, excepto que una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato ante la ley, será necesaria escritura pública

Es importante aclarar el negocio jurídico que es objeto de la presente acción judicial es el incumplimiento de un **CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA**, el cual para este extremo procesal no se perfeccionó por culpa exclusiva del señor **ADAN ROMERO AGUIAR** demandante quien pretendió vender o para el presente asunto permutar un bien inmueble por otro sin contar con un justo título y que además no podría adquirir en atención a que el bien inmueble es un bien ejidal y la propiedad si podríamos llamar de alguna manera estaría en cabeza del municipio de san Antonio, condición que impediría perfeccionar el negocio jurídico de permuta con mi representado, ya que no se podría realizar la correspondiente escritura que trasladaría el dominio del bien inmueble objeto del negocio jurídico ya mencionado.

Con ello es claro para este extremo procesal el demandante el señor **ADAN ROMERO AGUIAR** tenía conocimiento que no podría llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato de promesa entendiéndose que desde el mismo momento de la firma la parte activa no contaba con ningún tipo de dominio sobre el bien inmueble permutado es más como ya mencionamos se trataba de un bien ejidal que las mismas mejoras fueron vendidas al municipio por la señora **ANA BELEN ORTIZ DE ROMERO** como consta en contrato que será aportado como elemento material probatorio, bien que el demandado se intentó adjudicar por una sucesión inexistente.

- **MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE ADAN ROMERO AGUIAR**

Sustento el presente medio exceptivo en la actuación de **MALA FE** de la parte demandante frente al contrato de permuta, en consideración por este extremo procesal el señor **ADAN ROMERO AGUIAR** debido a que además de tratar de vender un bien inmueble ejidal pretendido quedarse con la propiedad del bien inmueble de mi representada, también realizó un segundo negocio bajo la supuesta propiedad del bien inmueble ubicado en **SAN ANTONIO** y a esto debemos sumar que la condición del bien inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué el cual le realizó la entrega material en el año 2019 sufrió un detrimento en atención que el material de construcción (ladrillos), fueron vendidos por la parte activa así como los diferentes cultivos los cuales fueron relacionado en el contrato de permuta y después de haber acabado con ello pretendió deshacer y pretende deshacer el contrato a sabiendas el detrimento patrimonial del bien inmueble sin reconocer los mismo a favor de mi representado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código civil

- **ARTICULO 1494. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>**. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301

eussejm@outlook.es - 316 3516124

# Juan Manuel Murcia Eusse

*Abogado - Especialista*

- ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.
- ARTICULO 1496. <CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL>. El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.
- ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.
- ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.
- ARTICULO 1955. <DEFINICION DE PERMUTA>. La permutación o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.
- ARTICULO 1956. <PERFECCIONAMIENTO DE LA PERMUTA>. El cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento, excepto que una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato ante la ley, será necesaria escritura pública

## PRETENSIONES

Solicito de manera comedida **conceda** a favor de mi representado **EDWIN FERNANDO RENGIFO**  
**DECLARAR:**

**PRIMERO:** probadas las excepciones de merito

•

**SEGUNDO:** La terminación de la presente acción judicial, solicitando al despacho conceder la resolución de la promesa de permuta firmada el **30 de marzo del 2019** por el señor **ADAN ROMERO AGUIAR** y mi representado el señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO**.

**TERCERO:** que el incumplimiento de la **PROMESA DE PERMUTA** firmada se dio por culpa exclusiva de la parte demandante al vender un bien inmueble el cual no tenía el justo título para el perfeccionamiento de la permuta

Como consecuencia de lo anterior condenar a la parte activa el señor **ADAN ROMERO AGUIAR** a favor de **EDWIN FERNANDO RENGIFO**

**PRIMERO:** restituir los derechos a su estado inicial previo antes de la celebración de la **PROMESA DE PERMUTA** firmada el 30 de marzo del 2019 entre **ADAN ROMERO AGUIAR** y mi representado el señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO**

**SEGUNDO:** condenar al demandante **ADAN ROMERO AGUIAR** al pago a favor del demandado **EDWIN FERNANDO RENGIFO** de las desmejoras detrimentos sufridas en el bien inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué identificado con matrícula inmobiliaria 350-6968 y las mejoras realizadas sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de san Antonio Tolima en el barrio pueblo nuevo, solicitando se decrete avalúo a través de una auxiliar de justicia para en caso de determinar la resolución del contrato y devolver todo a las condiciones iniciales se reconozcan favor de mi representado las mejoras realizadas sobre el bien inmueble del municipio de san Antonio Tolima y el detrimento patrimonial sufrido por el bien inmueble de la ciudad de Ibagué.



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301

eussejm@outlook.es - 316 3516124

# Juan Manuel Murcia Eusse

*Abogado - Especialista*

**TERCERO:** condenar al demandante **ROMERO AGUIAR** a el pago de la cláusula penal contenida en la **PROMESA DE PERMUTA** firmada el **30 de marzo del 2019**

**CUARTO:** Se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandante

## PRUEBAS

Por medio del siguiente acervo probatorio se demostrará lo indicado lo antes mencionado por esta parte procesal, por eso pido su señoría tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes pruebas:

### TESTIMONIAL

- **ROLANDO RAMÍREZ BUITRAGO** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 93.349.942, celular 3175086430.
- **LUIS ALBERTO VERA CÁRDENAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 93348492.
- **BRIYID DAYANA GRACIA MERCHAN** quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 1105616626, celular 3125329067.

Se solicita al despacho se decrete los testimonios anteriormente referenciados, para que declaren bajo gravedad de juramento sobre los hechos materia dela presente demanda.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a el señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO** en su calidad de demandante del proceso de la referencia, para que en el momento de la notificación de la presente demanda en el día y hora que señale su despacho, en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio que formulare respecto a los hechos en que fundamento la presente demanda.

### DOCUMENTAL

- Copia digital del certificado catastral del bien inmueble con dirección K 10 2 – 295
- Copia digital del contrato de restitución de bienes ejidales N 0011 de 1998 firmado el 22 de mayo del 1998 por **ANA BELEN ORTIZ DE ROMERO** a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SAN ANTONIO TOLIMA "IMVISA"**
- Copia digital del contrato de promesa de compraventa firmada el 10 de julio del 2018 por **ADAN ROMERO AGUIAR** y **OSCAR EDUARDO DEVIA RUIZ**.
- Copia digital del **acta de conciliación N° 10 del 7 de marzo del 2020** de la inspección de policía de san Antonio Tolima.
- Copia digital del contrato de promesa de permuta firmada el 24 de enero del 2017 por **ADAN ROMERO AGUIAR** y **RUBIEL ROMERO**.
- Copia digital de las cartas de la presidenta de la junta de acción comunal del barrio pueblo nuevo del municipio de san Antonio Tolima.
- Copia de recibos de las mejoras realizadas por el señor **EDWIN FERNANDO RENGIFO** frente al inmueble ubicado en el barrio pueblo nuevo de municipio de san Antonio.
- Copia de los recibos de los bloques y servicio público del bien inmueble identificado con inmobiliaria 350-6968 de la ciudad de Ibagué

### OFICO

Sírvase señor juez de manera muy respetuosa designar auxiliar de justicia para realizar avalúo sobre los bienes inmuebles involucrados en la **PROMESA DE PERMUTA**, con el fin que determine la distintas mejoras en los bienes inmuebles o los posibles detrimentos sufrido al bien inmueble.

## ANEXOS



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES  
Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301  
eussejm@outlook.es - 316 3516124

# Juan Manuel Murcia Eusse

*Abogado - Especialista*

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

## NOTIFICACIONES

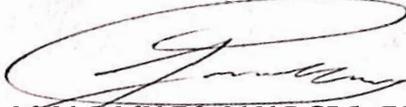
### PARTE DEMANDADA

- Al **apoderado** suscrito recibirá en la carrera 4 estadio N° 31-78 barrio la Francia de Ibagué Tolima; celular 3163516124, correo [ussejm@outlook.es](mailto:ussejm@outlook.es)
- Mi poderdante recibirá en la diagonal 10 número 3-111 del barrio pueblo nuevo de san Antonio Tolima, celular 3227017488.

### PARTE DEMANDANTE

- El demandado y el su apoderado se tendrá como lugar de notificación la oficina calle 6 N° 3 - 74 de san Antonio Tolima, correo [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com).

Cordialmente,



**JUAN MANUEL MURCIA EUSSE**  
C.C. 1'110.500.223 de IBAGUÉ  
T.P. 330.474 C. S. de la J.



*J M C M F*  
*Alber*  
*ME*

Señor  
JUZGADO PRIMICUO MUNICIPAL  
San Antonio - Tolima  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL  
DEMANDANTE: ADAM ROMERO AGUIAR  
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO RENGIFO  
RAD: 2021-00108

EDWIN FERNANDO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía numero 14.282.318 expedida en rioblanco (Tol), domiciliado en esta misma ciudad, mediante el presente escrito confiero poder especial **AMPLIO** y **SUFICIENTE** al profesional en derecho **JUAN MANUEL MURCIA EUSSE** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.500.223 de Ibagué(tol), portador de la tarjeta profesional 330.474 del consejo superior de la judicatura, para que, en mi nombre y representación, realice la contestación de la demanda, presentación de excepciones y lleve hasta su terminación la demanda **RESOLUCION DE CONTRATO** adelantada en su despacho por **ADAM ROMERO AGUIAR** y salga en defensa de mis derechos

Mi apoderado queda facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados en el presente poder

Cordialmente

*Edwin Rengifo*  
EDWIN FERNANDO RENGIFO  
C.C: 14.282.318 de rioblanco (tol)

Acepto,

*Juan Murcia Eusse*  
JUAN MANUEL MURCIA EUSSE  
C.C. #1.006.186.007 de Ibagué, Tolima  
T.P #. 301.435 Del C.S.J

 **EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES  
Carrera 4 estadio 31 - 78 Br. La Francia ap 301  
cussejm@outlook.es - 316 3516124

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN ANTONIO**  
 Maria I. Patiño Cáceres - NIT. 38.225.072-4 - Notaria Titular  
**CERTIFICA QUE**  
 Este documento dirigido a Juzgado Promiscuo  
Municipal San Antonio Tolima  
 fue presentado personalmente el día 07 DIC 2021  
 por: Edwin Fernando Rengifo  
 quien se identificó con la C.C. No. 14.282.318  
 de Rioblanco y la T.E. No. \_\_\_\_\_  
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo  
 y que la firma que en él aparece es la suya.  
 En constancia firma nuevamente.  
Edwin Rengifo

Calle 6 No. 3 - 2010C - Tel: 252 283 - 25 653 - Cel: 311 8860 749





## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8724-115618-17828-3531666  
FECHA: 2/12/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ANA BELEN ORTIZ ROMERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 28976225 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:  
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:73-TOLIMA
MUNICIPIO:675-SAN ANTONIO
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0076-0022-5-00-00-0002
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0076-0022-002
DIRECCIÓN:K 10 2 295
MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO:0 Ha 0m2
ÁREA CONSTRUIDA:29.0 m2

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 354,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ANA BELEN ORTIZ ROMERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	28976225
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para **JUZGADOS**.

*Maria Alejandra Ferreira Hernandez*

Maria Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

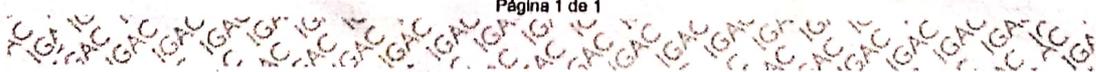
El presente certificado no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



Entre los suscritos a saber, de una parte ROMULO DIAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.001.114 expedida en San Antonio Tolima, quien en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado por Acuerdo N° 002 de Enero 31 de 1997, debidamente posesionado, actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SAN ANTONIO TOLIMA "IMVISA", establecimiento público del orden Municipal, adscrito al Caspacho de la Alcaldía Municipal y de conformidad con las leyes 9ª de 1989 y 208 de 1987 y los Acuerdos N°s. 025 de Diciembre 21 de 1996, proferido por el Concejo Municipal y 004 de Marzo 16 de 1997, proferido por la Junta Directiva del Instituto, regido para efectos contractuales por la ley 20 de 1993, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL INSTITUTO y de la otra la Señora ANA BELEN ORTIZ DE ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28.926.225 de San Antonio Tolima, Mayor de edad y vecina de esta localidad, quien en adelante se denominará LA RESTITUYENTE, acordamos celebrar el presente CONTRATO DE RESTITUCIÓN DE BIENES EJIDALES que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, la Junta Directiva de IMVISA, mediante acuerdo N° 011 de Agosto 22 de 1997, aprobó la iniciación del proyecto de renovación Urbana del Barrio Pueblo Nuevo de esta localidad, el cual tiene como finalidad la apertura de la Calle 2ª de la actual nomenclatura urbana, entre carrera 7ª y transversal 10ª (Calle 11ª) de la misma, de conformidad con el Artículo 39 de la ley 9ª de 1989. 2) Que, con la ejecución de dicho proyecto, se pretende dar solución parcial a la alta demanda de sitios aptos para ubicación y construcción individual y privada de viviendas de Interés Social, en un número aproximado de 50 predios, los cuales serán adjudicados en arrendamiento o venta a las familias seleccionadas. 3) Que, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", mediante el oficio N° 24028 recibido en IMVISA el 12 de Marzo de 1998, entregó el resultado del avalúo de mejoras y cultivos varios, correspondiente a 19 predios en posesión por parte de los RESTITUYENTES, los cuales serán parcialmente restituidos para los fines determinados anteriormente. PRIMERO: Que, la RESTITUYENTE, en su condición de Posesionaria del predio y propietaria de los cultivos y mejoras determinados en esta cláusula, en su calidad de esposa y heredera legítima del Señor JOSE IGNACIO ROMERO, lo cual comprueba con la copia de la partida matrimonial N° 880, expedida el 18 de Mayo de 1998, restituye al LOTE DE TERRENO EJIDAL determinado por este contrato y transfiere a título de venta real y enajenación voluntaria y perpetua a favor y para el patrimonio de EL INSTITUTO, el derecho de dominio y la posesión real, material e inscrita que ella tiene y ejerce sobre: "UN LOTE DE TERRENO" y mejoras consistentes en 30.00 MTS² DE CAFE, 2 MANGOS, 40 MATAS DE PLATANO, 40 MATAS DE CANA, 6 NARANJOS, UN (1) CAIMO, DOS (2) CHIRIMOYOS, ETC. y demás dependencias y anexidades existentes dentro del mismo, ubicado en la Manzana 76 Lote 22, Transversal 10ª N° 2-255 (Calasfralmente Carreera 10ª N° 2-255), de la actual nomenclatura urbana del municipio de San Antonio Tolima, y con una extensión según verificación realizada, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (444.75 M²); comprendido dentro de los siguientes linderos:

	NOMBRE	METROS
PTO. CARDINAL		
Norte:	CALLE 2ª	51.00
Sur:	ANA BELEN ORTIZ DE ROMERO	51.00
Oriente:	PREDIOS MUNICIPALES	14.00
Occidente:	ANA BELEN ORTIZ DE ROMERO	14.00

SEGUNDO: Que dicho inmueble, la posesión y mejoras del lote de terreno antes determinado, lo adquirió la RESTITUYENTE, según consta en el documento privado, fechado Siete (7) de Agosto de 1993, otorgado al legítimo esposo de la



RESTITUYENTE, por SANTOS DE LA CRUZ RAMIREZ REMIGIO y ANA REMIGIO VDA. DE LAVADO. **TERCERO:** Actuando dentro de los valores establecidos en el avalúo especial practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las partes acuerdan que el precio de la presente compraventa es por la suma de QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS M/Cte., (\$516.000.00), los cuales la RESTITUYENTE recibirá una vez se perfeccione la correspondiente cuenta de pago y previa la disponibilidad presupuestal y bancaria respectiva, dentro del presupuesto de IMVISA. **CUARTO:** Expone igualmente la RESTITUYENTE, que las mejoras y cultivos objeto de este contrato, NO las tiene vendidas antes a persona o entidad alguna diferente del actual comprador "INSTITUTO", y que no se reserva derecho alguno sobre dicho inmueble, el cual se encuentra libre de gravámenes, de limitaciones del dominio, de embargos, pleitos pendientes y que saldrá al saneamiento de esta restitución y venta en todos los casos de LEY. **QUINTO:** Que, EL INSTITUTO, entrará en posesión real y material de estas mejoras, una vez sea llevado a cabo el pago respectivo, fecha hasta la cual la RESTITUYENTE se beneficiará de los cultivos y mejoras respectivas y que la venta se hace como cuerpo cierto por sus linderos más no por su cabida, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden. **SEXTO:** Que, EL INSTITUTO, podrá destinar el predio y mejoras objeto de este contrato para los fines que de acuerdo a la ley estime convenientes y tendrá libertad de ubicar y adjudicar los lotes respectivos a las familias beneficiarias mediante el proceso de selección correspondiente. **SEPTIMO:** Para que el INSTITUTO, beneficiario de esta restitución y comprador de las mejoras y cultivos y respectivos, pueda hacer efectivo los derechos y garantías que la ley y este documento le conceden, en el caso de que la RESTITUYENTE rescinda o deje de cumplir lo estipulado en el mismo, le bastará con presentar judicialmente una copia autentica de este documento, acompañado con los demás documentos legales y de aquellos en que consten las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la RESTITUYENTE. **OCTAVO:** Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato de restitución, serán a cargo de la RESTITUYENTE. **NOVENO:** Presentes las partes contratantes, declaran que aceptan este documento, por ser la fiel expresión del contrato celebrado y para constancia lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, ante testigos rogados por las partes en San Antonio Toluca a los Veintidos (22) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

*[Handwritten Signature]*  
**ROMULO DIAZ SALAZAR**  
 Director y representante Legal IMVISA.

*[Handwritten Signature]*  
**ANA BELEN ORTIZ DE ROMERO**  
 C.C. N° 28.926.225 de San Antonio Toluca  
 Restituyente Lote de Terreno Ejido

Testigos: *[Handwritten Signature]*  
 C.C. N° 28927644

*[Handwritten Signature]*  
 C.C. N° 14721130

**PROMESA DE COMPRAVENTA**

San Antonio, Tolima 05 de Julio de 2018

Vendedor: **ADAN ROMERO AGUIAR**

CC. 80.262.865 de Bogotá

Dirección: San Antonio Tolima

Comprador: (

CC

Dire

olima

En la cabecera municipal de san Antonio, depart  
de Colombia, Entre los suscritos a saber, **AD**  
de edad, identificado con CC. 80.262.865 de L  
este documento se denominaran **EL VEN**

ública

mayor

de

**RO**

**AGUIAR** mayor de edad, vecino de San Antonio Tolima, identificado CC.  
1.108.998.111 de Roncesvalles y quien para efectos de este contrato se  
denominara **EL COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato promesa de  
compra venta el cual hemos concertado dentro de las siguientes Cláusulas:-

**PRIMERO**

cede a título de **COMPRAVENTA** a

**ADAN**

derecho de dominio y la posesión inscrita

que tiene des

y que detecta **UN LOTE** de terreno que mide 7  
metros de frente por 10 metros de fondo, ubicada en la transversal 10 n° 10-  
88 barrio filo seco de san Antonio Tolima alinderado así: por el norte con la  
transversal 10, por el oriente, occidente y sur con predios que se reserva

el vendedor. **SEGUNDA: TRADICION** El Prometiente Vendedor adquirió el  
dominio y posesión sobre el descrito, mediante compra **RUBIEL**

**ROMERO**.....**TERCERA:** Las partes han acordado, como valor del  
bien objeto de este contrato el siguiente precio: **TRES MILLONES DE PESOS**

**QUE EL COMPRADOR PAGARA DECONTADO A LA FIRMA DEL**  
**PRESENTE CONTRATO** quinientos mil pesos, para el 30 de julio de 2018

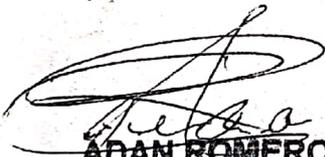
quinientos mil pesos, 30 de agosto de 2018 quinientos mil pesos, 30 de

septiembre de 2018 quinientos mil pesos, 30 de

30 de octubre de 2018 quinientos quinientos mil pesos

..... termino para la firma de la escritura pública o documentos que por ley se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato de Compra-Venta, será para el junio de 2019. **QUINTA:** declaran los contratantes que el prominente comprador recibe el predio objeto de este contrato a su entera satisfacción **SEXTA:** declara el vendedor que el bien se encuentra libre de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos, y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio de bien que se identifica en la Cláusula Primera de este Contrato ..... **SÉPTIMA:** Los gastos que se deriven de la firma del presente contrato, ya sea escritura, traspaso, tarjeta especial o cualquier otro documento que requiera el bien en mención, correrán por partes iguales. **OCTAVA** multa Las partes acuerdan fijar multa de incumplimiento quinientos mil pesos para la parte incumplidora a la parte cumplida.

Como Constancia de aceptación del ..... nto, se firma por las partes, el día 10 de julio 2018.



**ADAN ROMERO AGUIAR**  
CC. 80.262.865 de Bogotá  
**VENDEDOR**

**OSCAR EDUARDO DEVIA RUIZ**  
**OSCAR EDUARDO DEVIA RUIZ**  
CC. 1.108.998.111 de Roncesvalles  
**COMPRADOR**

Ante mí

Ante la SUSCRIPCIÓN

comparados

identificado (a)

de Bogotá

Resolución de la notaría, sus contenidos



10 JUL 2018

OSCAR EDUARDO DEVIARUIZ  
Firma

Recibi conforme los mil efectivos 200.000  
de suma de docena de este documento  
sabe que le quedaba y salve  
quedando a Paz y Salve  
OSCAR EDUARDO DEVIARUIZ

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE  
SAN ANTONIO TOLIMA

Circulo de San Antonio

Ante la suscripción

comparados

identificado

el contenido del presente documento y la firma  
aparece.

En constancia Firma hoy

10 JUL 2018

OSCAR EDUARDO DEVIARUIZ





**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 10**

Siendo las 11:15 horas del día sábado (7) de marzo de 2020 se presentaron ante este despacho, las siguientes personas:

Convocante,

EDWIN FERNANDO RENGIFO  
 C.C No.: 14.282.318 de Rioblanco

Convocado,

ADAN ROMERO AGUIAR  
 C.C No.: 80.262.865

**HECHOS**

Los comparecientes acuden ante este despacho para conciliar y llegar a un acuerdo, por un contrato de permuta realizado por las partes, donde los mismo manifiestan que realizaron contrato de permuta en el 30 de marzo de 2019, donde las partes negociaron la permuta de unos bienes inmuebles uno ubicado en el municipio de San Antonio y otro ubicado en el municipio de Ibagué, pero que se presentó una diferencia entre ellos porque había un bien que tiene un dueño, del cual no medió manifestación de voluntad para la permuta del inmueble, a lo que el señor Adan manifiesta que no desea continuar con el negocio ya que él no tenía conocimiento de esta situación. Por lo cual se le dio la palabra a cada uno de los asistentes para que manifiesten sus argumentos y expongan sus formas de arreglo y salida a la situación que se presenta.

Una vez escuchada a las partes; este despacho les propuso las formas de arreglo que pueden tomar para definir la situación presentada, previo a hablarles sobre el contrato de permuta y de la forma de perfeccionar este contrato.

Habiendo escuchado a cada una de las partes de forma libre, sobre los hechos y la forma de llegar a un acuerdo. Entre el convocado y el convocante, **NO SE LOGRO LLEGAR A UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN.**

Por lo anterior, este despacho tomando a consideración los hechos manifestados por las partes, se toman las siguientes determinaciones.

**CONSIDERACIONES**

PRIMERO: Que entre el señor EDWIN FERNANDO RENGIFO y el señor ADAN ROMERO AGUIAR, se debe acudir ante la justicia ordinaria con el fin de dirimir esta situación y rescindir el contrato de permuta suscrito por las partes en la fecha 30 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Que por lo anterior se les ADIERTE que de realizar comentarios que no les consta o que no tienen pruebas de ello, o que se insulten y se digan palabras groseras o denigrantes, se les impondrá una multa por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000), que serán cobrados a quien incumplió, siempre que la otra parte demuestre que sucedió.

COMPañIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. S.p.A.  
 CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS

... DEL CLIENTE

... NOME HUMBERTO

Barrio:

3, 1 Nivel

Creac

Acua

Uedad

La Uti



TERCERO: que en vista de que la señora MABIL MENDEZ MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.460.792 de Ibagué, quien es la copropietaria de la finca EL GRANADO ubicado en el municipio de Ibagué, junto con el señor EDWIN FERNANDO RENGIFO; se encuentra presente en la audiencia, se le informa que deben dirimir su situación en el Juez Civil, respecto de la liquidación de la sociedad patrimonial o unión marital de hecho y frente a la conciliación hecha en la fecha 9 de junio de 2017. Ya que la intención de la señora Mabil Mendez es la de vender el inmueble con matrícula No., 350-6968, y repartir por mitad el valor de la venta del bien.

Se solicita a las partes cumplir, con lo ordenado, lo anterior con el ánimo de mantener una convivencia, conforme a la ley 1801 de 2016.

En constancia de lo anterior se firma por las partes que intervienen, de manera libre, voluntaria y consciente, el día (7) de marzo de 2020.

Convocante, *Edwin J Rengifo*

Convocado,

*Se nego a firmar una vez conocido el*  
 EDWIN FERNANDO RENGIFO *Contenido del*  
 C.C No.: 14.282.318 de Rioblanco *Acta No*

*el presente como el contenido del*  
 ADAN ROMERO AGUIAR *Acta No 010 p. 10*  
 C.C No.: 80.262.865 *se nego a firmar.*

*La presente fue conocimiento del contenido del Acta  
 pero se nego a firmar*

MABIL MENDEZ MEDINA  
 C.C No. 1.110.460.792 de Ibagué

*Notae. 7 de marzo de 2020  
 11:44 hrs.*

Cordialmente,

*Pablo Trujillo*  
 PABLO ANDRÉS TRUJILLO MURILLO  
 Inspector de Policía

### CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA

Mediante el presente documento privado, nosotros: **ADAN ROMERO AGUIAR** mayor, ciudadano colombiano, legalmente capaz, plenamente hábil para contratar y obligarse por sí mismo, identificado civilmente con cédula de ciudadanía números 80.262.865 expedida en la Ciudad de Bogotá, D.C., con domicilio civil y residencia permanente en la Ciudad de Bogotá, D.C., quien en uso de sus plenas facultades mentales e intelectuales Idóneas obra en el presente documento en nombre propio de manera libre, voluntariamente y espontáneamente, sin ninguna clase de presión física, síquica o psicológica alguna y para todos los efectos legales en adelante se llamará **EL PRIMER PERMUTANTE**; de una parte y de otra parte, **RUBIEL ROMERO**, igualmente mayor, ciudadano colombiano, legalmente capaz, plenamente hábil para contratar y obligarse por sí mismo, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 83.239.245 expedida en el Municipio de Suaza - Hul., con domicilio civil y residencia permanente en la Ciudad de Bogotá, D.C., quien en uso de sus plenas facultades mentales e intelectuales idóneas en el presente documento obra en nombre propio de manera libre, voluntaria y espontáneamente, sin ninguna clase de presión física, síquica o psicológica alguna y para todos los efectos legales en adelante se llamará **EL SEGUNDO PERMUTANTE**; hemos convenido en celebrar **CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA**, y para tal efecto los términos del negocio jurídico los contendrá el presente documento privado el cual se registrá especialmente por las cláusulas precedentes y en lo no previstas en ellas se registrá por las normas civiles aplicables a esta clase de contratos.-

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente documento privado es contener el acuerdo al que han llegado las partes respecto a la promesa de permuta de los bienes que más adelante de determinan, así como la promesa de la celebración de las respectivas tradiciones y entregas materiales recíprocas; y en ese sentido **EL PRIMER PERMUTANTE** por intermedio del presente documento promete transferir el cien por ciento (100%) de los derechos de dominio, propiedad y posesión en favor de **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, del bien Inmueble que más adelante se determina; así mismo y en contra prestación **EL SEGUNDO PERMUTANTE** por intermedio del presente documento promete transferir el cien por ciento (100%) de los derechos de dominio, propiedad y posesión en favor de **EL PRIMER PERMUTANTE**, del el vehículo automotor, un lote de terreno rural y la suma de dinero que más adelante se determina.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DETERMINACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE PERMUTA:** Los bienes objeto del presente contrato de permutan se determinan así:

- A) DETERMINACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL PRIMER PERMUTANTE:** De acuerdo con el último título de tradición, esto es la escritura pública número 2.580 de fecha 02 de Diciembre de 2.010 otorgada por la Notaria 74 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C., el bien inmueble objeto de este contrato se determina así: El lote de terreno junto con la casa de habitación de un nivel en él construida, marcado con el número dos (2) de la manzana veintitrés (23) del plano de loteo del barrio JUAN JOSÉ RONDON, ALTO DE LA CRUZ, de la zona de Bosa, del Distrito Capital de la Ciudad de Bogotá, ubicado en la zona de Bosa, con área superficial aproximada de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (72.00 Mts<sup>2</sup>) y un área construída aproximada de SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (68.00 Mts<sup>2</sup>); distinguido en la actual nomenclatura urbana como Transversal 22C No. 68I - 08 Sur; comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: En extensión de seis metros (06.00 Mts.) limita con el lote número tres (3) de la misma manzana; POR EL SUR: En extensión de seis metros (06.00 Mts.) limita con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 Mts.) limita con la Diagonal 69 Sur; y POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 Mts.) limita con los lotes números nueve (9) y diez (10) de la misma manzana y encierra; **PARÁGRAFO PRIMERO:** CUERPO CIERTO: No obstante la mención de cabida y linderos el bien inmueble que se promete vender se hace como cuerpo cierto, incluye todas sus anexidades dependencias, usos, costumbres, servicios, instalaciones que le corresponden sin limitación alguna; **PARAGRAFO SEGUNDO:** DEPENDENCIAS: La casa comprende de dos (2) apartamentos, cada uno de dos alcobas, una cocina y un baño, y un solo patio para toda la casa; **PARAGRAFO TERCERO:** SERVICIOS PÚBLICOS: El bien Inmueble se encuentra y se entregará equipado de

la acometida de los siguientes servicios públicos: una acometida de acueducto con su respectivo medidor, una acometida de energía eléctrica con su respectivo medidor y una acometida de gas natural domiciliario con su respectivo medidor; servicios estos, que están legalmente instalados y a la fecha se encuentran a paz y salvo con las respectivas empresas;

**PARÁGRAFO CUARTO: DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PREDIO:** Al bien inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40030106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur; Cedula Catastral No. 002557341800000000 y CHIP No. AAA0027XOMS; **PARÁGRAFO QUINTO: VALOR:** Para los efectos propios de la permuta, se le asigna al presente bien inmueble el valor por la suma de dinero de CINCUENTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$51.000.000) M/cte.-

- B) ETERMINACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL SEGUNDO PERMUTANTE: 1)** Se trata de un lote de destinación urbana, junto con la casa de habitación en él construida y cultivos, Ubicado en el Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima, distinguido en la nomenclatura urbana como **Diagonal 10 No. 3 – 11**; cuenta con un área superficial aproximada de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.850.00 MTS<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Limita con la Calle 2; **POR EL SUR:** Limita con terrenos de propiedad del señor Augusto Aroca; **POR EL ORIENTE:** Limita con la Diagonal 10; y **POR EL OCCIDENTE:** Limita con terrenos de propiedad de los señores Martha Mendez, Camelia Cruz, Mario González y Luis Cruz y encierra; **PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO:** No obstante la mención de cabida y linderos el bien inmueble que se promete permutar se hace como cuerpo cierto, incluye todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, servicios, instalaciones que le corresponden sin limitación alguna; **PARÁGRAFO SEGUNDO: DEPENDENCIAS:** La casa comprende un zaguán, dos alcobas, una cocina, un baño y una cochera; **PARÁGRAFO TERCERO: CULTIVOS:** El lote de terreno se encuentra en todo su contorno cercado en alambre de púa, y cuenta con los siguientes cultivos: 2.000 palos de café, caña, naranjos y mangos; **PARÁGRAFO CUARTO: SERVICIOS PÚBLICOS:** El bien inmueble se encuentra y se entregará equipado de la acometida de los siguientes servicios públicos: una acometida de acueducto y una acometida de energía eléctrica; servicios estos, que están legalmente instalados y a la fecha se encuentran a paz y salvo con las respectivas empresas; **PARÁGRAFO QUINTO: VALOR:** Para los efectos propios de la permuta, se le asigna al presente bien inmueble el valor por la suma de dinero de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte.; **2)** Un vehículo automotor de placa No. CFE-523, marca: Ford, modelo: 1.998, clase: Campero, color: Rojo Vino, servicio: Público, motor No. WWA19144, matriculado en la Ciudad de Cali – Valle; Para los efectos propios de la permuta, se le asigna al presente vehículo automotor el valor por la suma de dinero de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/cte.-

### **CLÁUSULA TERCERA.- TRADICIÓN:**

**TRADICIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL PRIMER PERMUTANTE:** EL PRIMER PERMUTANTE declara expresamente que adquirió el bien inmueble que aquí prometen en permuta por acto de compraventa efectuada a la señora **MARÍA LAUDICE ACOSTA DE HURTADO**, como así consta en la escritura pública número 2.580 de fecha 02 de Diciembre de 2.010, otorgada por el Despacho Notarial 74 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C., registrada en su oportunidad al folio de matrícula Inmobiliaria número 50S-40030106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.-

TRADICIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL SEGUNDO PERMUTANTE: **1)** Frente al vehículo automotor, EL SEGUNDO PERMUTANTE, declara expresamente que adquirió el vehículo automotor ya determinado por acto de compraventa efectuada a los señores DANILO VERA MOLINA y STEVEN MOLINA OSPINA, como así se demuestra en el correspondiente Certificado de tradición y licencia de tránsito; **2)** frente al bien inmueble (lote de terreno urbano), EL SEGUNDO PROMITENTE, declara expresamente que adquirió el mencionado lote de terreno por acto de compraventa a través de documento privado (contrato de promesa de compraventa), efectuada a la señora ANA BELEN ROMERO ORTIZ, con fecha de suscripción 25 de octubre de 2.010.-

**CLÁUSULA CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Las partes contratantes de manera recíproca manifiestan que los bienes objeto de este contrato de permuta los transfieren de manera recíproca libre de registro de demandas civiles o litigios pendientes, embargos, arrendamiento por escritura pública, condiciones suspensivas y resolutorias de dominio, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio, comparendos de tránsito, pignoraciones, prendas, impuesto vehicular año gravable 2.016 y anteriores y en fin de cualquiera otra circunstancia que afecte el derecho de enajenación y libre comercio de los bienes objeto del presente contrato; obligándose las partes en todo caso, a salir al saneamiento de lo ofrecido en permuta en los eventos previsto por la ley; y que en todo caso se comprometen y obliga recíprocamente a salir al saneamiento de lo prometido en permuta en los casos que lo exija la ley tanto vicios redhibitorios como de evicción.-

**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: PRECIO DETERMINABLE:** Para los efectos propios de asignarle un precio determinable a los bienes objeto de permuta, las partes de común acuerdo pactan, que el valor del bien inmueble del PRIMER PERMUTANTE se le asigna un valor comercial por la suma de dinero de CIENTO Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000) M/cte.; y los bienes del SEGUNDO PERMUTANTE, se les designa los valores así: **a)** El valor del vehículo automotor se determinó por la suma de dinero de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)M/cte., **b)** El valor del lote rural se determinó por la suma de dinero de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte.-

**CLÁUSULA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL NEGOCIO:** El presente negocio comprende: EL PRIMER PERMUTANTE, se obliga en ceder a través de escritura pública los derechos de dominio propiedad y posesión en favor del SEGUNDO PERMUTANTE del bien inmueble de su propiedad aquí determinado, en reciprocidad EL SEGUNDO PERMUTANTE, igualmente se obliga a ceder los derechos de dominio, propiedad y posesión del vehículo de su propiedad ya determinado; así como la posesión material del lote de terreno igualmente aquí determinado; así como el pago de la suma de dinero de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/cte., suma esta que será cancelada en el día de hoy, una vez se suscribió el presente contrato de permuta.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CELEBRACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA CONTENTIVA DE LA PERMUTA:** Para los efectos propios de la celebración de la escritura pública contentiva del acto de permuta las partes de común acuerdo fijan inicialmente como Despacho Notarial para su perfección la Notaria 58 del Círculo notarial de Bogotá, D.C., las dos de la tarde (02:00 P.M.), salvo fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán decidir adelantar el plazo o por el contrario ampliarlo en cuyo caso así se hará constar al final de este documento o en documento aparte el cual se entenderá hacer parte de este contrato.-

**INSCRIPCIÓN DE TRASPASO:** Para los efectos propios de la inscripción de traspaso del vehículo automotor, este se radicará en el correspondiente organismo de tránsito Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2.015) a las tres de la tarde (03:00 P.M.)



fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán decidir adelantar el plazo o por el contrario ampliarlo en cuyo caso así se hará constar al final de este documento o en documento aparte el cual se entenderá hace parte de este contrato.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes pactan de común acuerdo de manera libre, voluntariamente y espontáneamente la suma de dinero de CINCO MILONES DE PESOS (\$5.000.000) M/cte., a título de PENA, por retractación del presente negocio jurídico de uno cualquiera de las partes contratantes o por incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí contraídas de uno cualquiera de las partes contratantes; caso en el cual dará lugar a la resolución del presente contrato de promesa de compraventa y hacer efectiva la suma de dinero que aquí se pacta a título de pena, mediante la acción judicial o extrajudicial a que haya lugar promovida por la parte contratante que se allane al cumplimiento completo de sus obligaciones frente a la parte incumplida; **MUTUO DISENSO:** En el evento de presentarse incumplimiento recíproco de las obligaciones contenidas en este contrato, las partes manifiestan expresamente que se someterán a resolver el presente contrato mediante mutuo disenso en cuyo caso no dará lugar a reconocimiento de ninguna de las partes de la suma de dinero aquí pactada a título de pena; **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En el evento que surja fuerza mayor o caso fortuito para cualquiera de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones la parte cumplida podrá a su libre albedrío pedir el cumplimiento o la resolución del presente contrato de promesa de compraventa y en ambos casos exigir el pago del cincuenta por ciento (50%) de la suma de dinero aquí pactado como cláusula penal.-

**CLÁUSULA OCTAVA: INCLUSIÓN DE COSTOS:** Los costos por reconocimiento de firmas en el presente documento serán cancelados por partes iguales entre las partes, los costos por derechos notariales, derechos de registro y registro de la escritura pública de permuta serán cancelados por SEGUNDO PERMUTANTE; los gastos de traspaso del vehículo en mención serán de cargo del PRIMER PERMUTANTE.-

**CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL: CONDICIÓN:** Las entregas recíprocas de la posesión material de los bienes materia de permuta serán efectuados por las partes para el día Martes Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2.017); los bienes se entregarán de manera recíproca junto con sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás acciones que legal y naturalmente le pertenezcan sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra y como lo vio cada uno de los contratantes.-

**CLÁUSULA DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES:** las partes contratantes se obligan en entregar los bienes a paz y salvo por todo concepto, en especial a paz y salvo con el tesoro nacional, departamental y/o municipal, por razón de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, así como de los servicios públicos, causados hasta la fecha de la entrega de la posesión material de los bienes, de ahí en adelante corren por cuenta de cada parte contratante lo que corresponda del bien que ha recibido.-

**CLÁUSULA ONCE.- CESIÓN:** Las partes podrán ceder a cualquier título o traspasar las expectativas que por razón de este contrato puedan tener, en cualquier momento de su vigencia y simplemente con el cumplimiento de los requisitos que la ley civil colombiana tiene para con esta figura.-

**CLÁUSULA DOCE.- DOMICILIO CIVIL CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio civil contractual y de las partes para los efectos de las acciones judiciales o extrajudiciales

relacionadas directa o indirectamente con este contrato de permuta serán es la Ciudad de Bogotá.--

**CLÁUSULA TRECE.- TÍTULO EJECUTIVO:** De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, las partes expresamente le reconocen a este documento MÉRITO EJECUTIVO para la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las indemnizaciones pactadas, las partes expresamente renuncian a requerimientos judiciales como extrajudiciales para constituir en mora.-

**CLÁUSULA CATORCE.- CENTRO DE CONCILIACIÓN:** Las partes intervinientes en este acto jurídico expresa y voluntariamente acuerdan que inicialmente cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato de permuta y a su ejecución y/o liquidación se resolverá mediante CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, de acuerdo a los términos de la ley 640 del 05 de Enero de 2.001, reformada por la ley 1.395 de 2.010 y demás normas complementarias y acordes con el proceso de mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos; si no hubiere solución se dirimirá las controversias mediante procedimiento establecido para esta clase de controversias.-

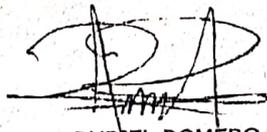
**CLÁUSULA QUINCE.- NOTIFICACIONES:** El lugar en donde se recibirán las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato de permuta serán: EL PRIMER PERMUTANTE reciben notificación personal en la Transversal 22C No. 68I – 08 Sur, del barrio JUAN JOSÉ RONDON, ALTO DE LA CRUZ, de la zona de Bosa, del Distrito Capital de la Ciudad de Bogotá, teléfono: 312-4135774; EL SEGUNDO PERMUTANTE recibe notificación personal en la Avenida Boyacá No. 52 – 31 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 311-8373620; **PARÁGRAFO:** Las partes se obligan a informar el cambio de dirección y mientras esto no suceda conservará plena validez para todos los efectos legales, la dirección suministrada, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato el cambio de la misma, para lo cual se deberá hacer uso del servicio postal autorizado sin que sea dable efectuar emplazamientos en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.-

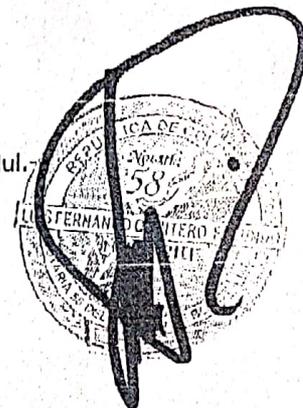
EL PRIMER PERMUTANTE y SEGUNDA PERMUTANTE, declaramos expresamente que hemos leído el contenido del presente contrato de permuta, que lo hemos encontrado satisfactorio a sus intereses, por lo tanto en señal de aceptación de su contenido lo firman con reconocimiento de firmas ante autoridad competente siendo los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2.017), en la Ciudad de Bogotá, D.C. -----

**EL PRIMER PERMUTANTE,**

  
ADÁN ROMERO AGUIAR.  
C.C. # 80.262.865 de Btá.-

**EL SEGUNDO PERMUTANTE,**

  
RUBIEL ROMERO.  
C.C.# 83.239.245 de Suaza-Hul.



**EL PRESIDENTEN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA**

Que los señores , **EDWIN FERNANDO RENGIFO** mayor de edad e identificado (A) con la cedula de ciudadanía No **14.282.318** expedida en Rioblanco Tolima y **HEIDY KATHERINE CHICUE ROSERO** mayor de edad e identificado (A) con la cedula de ciudadanía No **1.110.593.749** expedida en Ibagué Tolima, viene ejerciendo sana, libre pacifica e interrumpida posesión sobre el predio ubicado en la transversal 10 N10- 111 barrio pueblo nuevo , zona urbana del municipio de San Antonio Tolima, posesión que viene ejerciendo por lapso mayor de **DOS AÑOS OCHO MESES ,(02) años (08) meses.**

La persona otorgante se libera de responsabilidades ante cualquier proceso que tenga por objeto recuperar la posesión del bien.

La presente solicitud es dada a los veinte cuatro (24) días del mes de noviembre de 2021

Julieeth Yasmín Caicedo Ángel 4'110.233.776  
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO**

CEL 3208714156

**SAN ANTONIO TOLIMA**

2021

**EL PRESIDENTEN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA**

Que los señores , **EDWIN FERNANDO RENGIFO** mayor de edad e identificado (A) con la cedula de ciudadanía No **14.282.318** expedida en Rioblanco Tolima y **HEIDY KATHERINE CHICUE ROSERO** mayor de edad e identificado (A) con la cedula de ciudadanía No **1.110.593.749** expedida en Ibagué Tolima, viene ejerciendo sana, libre pacifica e interrumpida posesión sobre el predio ubicado en la transversal 10 N10- 111 barrio pueblo nuevo , zona urbana del municipio de San Antonio Tolima, posesión que viene ejerciendo por lapso mayor de **un año (01) año** .

La persona otorgante se libera de responsabilidades ante cualquier proceso que tenga por objeto recuperar la posesión del bien.

La presente solicitud es dada a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020

Julietta Yasmín Caricedo Ángel 1110233776  
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO**

CEL 3208714156

**SAN ANTONIO TOLIMA**

**2020**

**SAN ANTONIO TOLIMA**

**FECHA: 27/10/2021**

Yo YULIETH YASMIN CAICEDO ANGEL identificada con el número de cedula 1110.233.776 de san Antonio doy fe que conozco y fui testigo de que el señor EDWIN FERNANDO RENGIFO identificado con CC 14.282.318 y la señora HEIDY KATHERINE CHICUE ROSERO identificado con CC 1.110.593.749 adquirieron en la TRANVERSAL 10 N10 -111 DEL SEÑOR ADAN ROMERO AGUAR de una casa lote de una construcción en bareque en mal estado de dos habitaciones y una letrina de la cual han sido poseedores ejerciendo sus obligaciones y realizando unas mejoras en, cultivos, tuberías de agua potable , instalación del gas, y cometidas eléctricas internas de la casa , entre otras como consta, en las sanas posiciones entregadas. suscrita, por la presidenta de la junta de acción comunal del barrio pueblo nuevo.

Declarante

Yulieth Yasmín Caicedo Ángel  
YULIETH YASMIN CAICEDO ANGEL CC 1.110.233.776

991.101.577-4 www.alcancesp.com  
**TOTAL A PAGAR \$98,220**  
 Pago Oportuno Hasta **09-DIC.-2019**  
 Fecha de Suspensión **10-DIC.-2019**  
 Fecha de Expedición **25-NOV.-2019**

CÓDIGO USUARIO Y/O  
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO  
**FACTURA No. 105061026**  
 Días Facturados **29**  
 Periodo Facturado **24-OCT.-2019-21-NOV.-2019**  
 Ultimo Pago **16-NOV.-2019** \$0

**1033996**

**IN FERNANDO RENGIFO**  
**V 10 # 10-111**  
**FILO SECO**  
**SAN ANTONIO**

Estrato: **1** Ruta: **04200178000**  
 Clase de Usuario: **DOM** Medidor No: **000037786242019**  
 Ciclo: **464** Interes de mora: **%2.115**  
 Atrazo: **0** Interes Corriente: **%2.115**

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$39,430.50
Subsidio	-\$20,503.86
Credito Instalacion	\$55,195.93
Suspension/Reconexion	\$23,850.00
Ajuste decena	-\$3.99
Devoluciones	-\$94.29

**CONSUMO MES: 14.59**  
 Causa Cobro  
 Consumo Prom. **78**  
 Lectura Anterior **78**  
 Lectura Actual **95**  
 Consumo M3 **17.00**  
 Factor **0.858 x**  
 Consumo Corregido **14.59**  
 Poder Calorifico **1143.14**  
 Consumo Kw / M **172.60**  
 Valor Kw / M **11.83**

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Cons. m	Vr. m	Vr. Parcela
0 - 20	14.59	\$2,702.57	\$19,430.50

COMPONENTES TARIFARIOS	
Cym,lj	0.000
Cym,lj	0.000
Gm,lj	879.120
Tm,lj	679.120
PCm,lj	1.139
Cim,lj	3565.660
Cpm,lj	0.000
Tm	643.300
Cm,lj	3565.660
p	-0.110%
TAM	3389.940
pm	178.960
%S1	52.000
%S2	39.860
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3					
Mes	Prom	OCT	SEP	AGO	JUL
M3	16.72	16.28	22.78	22.31	6.81

**COBROS OTROS CONCEPTOS**  
**Interes por Mora \$345.71**

INDICADORES DE VISITA:  
 DES: IPLI: IO: IRST:

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		
Credito Instalacion	\$1,818,160.87	\$16,741.81	\$38,154.12	\$55,195.93	\$1,801,419.06	56

*El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble, Denúncielo.*  
**LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164**  
 Fecha Próxima toma de lectura: 23 de Diciembre de 2019. Próxima entrega de factura: Del 30 al 31 de Diciembre del 2019.  
 Valor Revisión Periódica: Residencial: \$73.613 Comercial: \$113.049, Reconexión: \$23.850 Reinstalación \$200.390 año 2019.

PAGHE SOLO EN CALAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

INCUBADO



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.  
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com  
 ESTA FACTURA PUEDE MANTENERSE VÁLIDA SIN SER PAGADA  
 Y GARANTIZANDO EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CÓDIGO USUARIO Y/O  
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

1033996

TOTAL A PAGAR

Pago Oportuno Hasta **\$127,460**  
 Fecha de Suspensión **INMEDIATO**  
 Fecha de Expedición **INMEDIATO**  
**27-ABR.-2020**

FACTURA No. **109452697**  
 Días Facturados **30**  
 Período Facturado **25-MAR.-2020-23-ABR.-2020**  
 Último Pago **11-MAR.-2020**

\$0

DETALLES DEL SUSCRIBIDOR

EDWIN FERNANDO RENGIFO  
 TRV 10 # 10-111  
 FILO SECO  
 SAN ANTONIO

Estrato: 1 Ruta: 204200178000  
 Clase de Uso: DOM Medidor No.: 000037786242019  
 Ciclo: 464 Interés de mora %: 2.081  
 ASESO: 1 Interés Corriente %: 2.081

CONCEPTO  
 Deuda Anterior \$63,050.00  
 Consumo \$21,577.24  
 Subsidio -\$12,497.54  
 Crédito Instalación \$54,787.31  
 Ajuste decena -\$1.29

VALOR

DETALLES DE MEDICIÓN

CONSUMO MES: **6.86**  
 Caudal Cobre  
 Consumo Prom. 154  
 Lectura Anterior 154  
 Lectura Actual 162  
 Consumo MG 8.00  
 Factor 0.858 x  
 Consumo Corregido **6.86**  
 Poder Calorífico 1143.57  
 Consumo Kw / H 81.22  
 Valor Kw / H 11.84

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Cons. m <sup>3</sup>	Vr. m <sup>3</sup>	Vr. Parcial
0 - 20	6.86	\$3,145.37	\$21,577.24

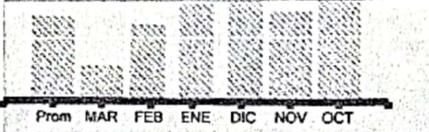
COMPONENTES TARIFARIOS

CUmJj 0.000  
 C...Jj 0.000  
 GrJj 1060.05J  
 TrJj 879.080  
 PCmJj 1.139  
 CvmJj 3615.370  
 CcmJj 0.000  
 Tvm 674.090  
 CvmJj 3615.370  
 P 0.240%  
 TRM 4064.810  
 Pm 179.990  
 %S1 57.920  
 %S2 47.350  
 alfa 1 0.000%  
 alfa 2 0.000%  
 alfa 3 0.000%  
 alfa 4 0.000%  
 %Csy6 20.000  
 %Cnr 8.900  
 Daur 739.960  
 Daurr 440.430

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

CONSUMOS ANTERIORES MES



COBROS OTROS CONCEPTOS **\$126,916**  
 Interés por Mora **\$544.28**

**\$127,460**

DETALLES DE CUOTAS

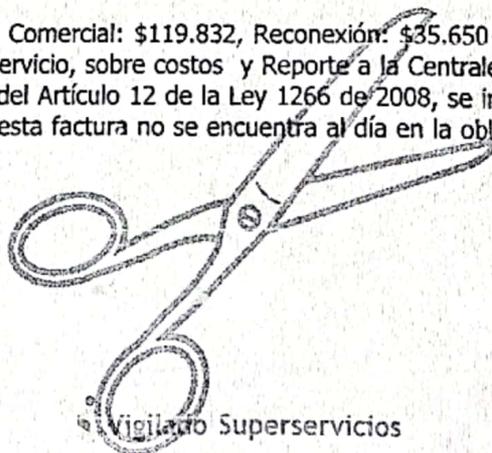
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$S	VR. CUOTA		
Credito Instalacion	\$1,730,602.82	\$18,773.46	\$36,013.85	\$54,787.31	\$1,711,829.36	51

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble, Denúncielo.

LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura - 22 de Mayo de 2020. Próxima entrega de factura: Del 29 al 30 de Mayo del 2020

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$78.030 Comercial: \$119.832, Reconexión: \$35.650 Reinstalación \$208.005 año 2020.  
 USUARIO EN MORA: Evítese Suspensión de Servicio, sobre costos y Reporte a la Centrales de Riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones normativas del Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se informa: que si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encuentra al día en la obligación, se registrará un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.



(415)7709998004139(8020)109452697(3900)0000127460(96)20200427

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O  
 REFERENCIA DE PAGO  
 ELECTRÓNICO

1033996

PERÍODO DE FACTURACIÓN

FACTURA No.

25-MAR.-2020-23-ABR.-2020

PAGUE HASTA  
 TOTAL A PAGAR

109452697

**INMEDIATO**  
**\$127,460**

88965474



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.  
 NIT 091.101.577-4 www.alcanos.com  
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá, Colombia

CÓDIGO USUARIO Y/O  
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

1033996

TOTAL A PAGAR **\$63,050**  
 Pago Oportuno Has **07-ABR.-2020**  
 Fecha de Suspensi. **08-ABR.-2020**  
 Fecha de Expedición **26-MAR.-2020**

FACTURA No. **108574710**

Días Facturado **32**  
 Periodo Facturado **22-FEB.-2020-24-MAR.-2020**  
 Último Pago **11-MAR.-2020**

\$0

EDWIN FERNANDO RENGIFO  
 TRV 10 # 10-111  
 FILO SECO  
 SAN ANTONIO

1 204200178000  
 Estrato: DOM Ruta: 000037706242019  
 Clase de U: 484 Medidor No.: 2.107  
 Ciclo: 0 Interes de mora %: 2.107  
 Atraso: Interes Corriente %:

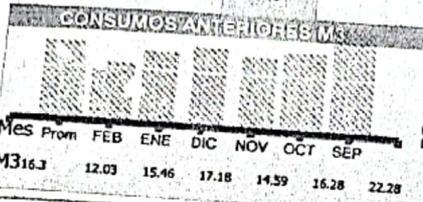
CONCEPTO  
 Subsidio \$17,462.88  
 Credito Instalador -\$9,552.47  
 Ajuste decena \$55,094.00  
 -\$2.02

CONSUMO MES: **6.01**  
 Causa Cobro  
 Consumo Prom. 147  
 Lectura Anterior **154**  
 Lectura Actual 7.00  
 Consumo M3 0.858 x  
 Factor **6.01**  
 Consumo Corregido 1144.33  
 Poder Calorífico 71.16  
 Consumo Kw / H  
 Valor Kw / H 11.84

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO  
 0 - 20 Rango 6.01 m. in \$2,805.72 \$17,463.38 Int

COMPONENTES  
 TARIARIOS  
 Cívica, J 0.000  
 Cívica, J 0.000  
 Cívica, J 224.140  
 T. M. J 759.460  
 T. M. J 1.120  
 Cívica, J 3599.660  
 Cívica, J 0.000  
 T. M. J 626.010  
 Cívica, J 3599.660  
 P. I 0.000%  
 TRM 3539.860  
 P. H 178.630  
 S. S. 1 54.700  
 S. S. 2 43.540  
 Alfa 1 0.000%  
 Alfa 2 0.000%  
 Alfa 3 0.000%  
 Alfa 4 0.000%  
 %C.S.V. 20.000  
 %Car 8.000  
 Daur 734.040  
 Daur 437.340

\$63,003  
 \$47.11  
 \$63,050



INDICADORES DE CALIDAD  
 DES: IPLI: IO: IRST:

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		PABONO CAPITAL S	INT. FINANCIACIÓN S\$	VR. CUOTA		
Credito Instalacion	\$1,748,848.59	\$18,245.77	\$36,848.23	\$55,094.00	\$1,730,602.82	52

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.  
 LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LINEA EMERGENCIA 164  
 Fecha Próxima toma de lectura 23 de Abril de 2020. Próxima entrega de factura: Del 28 al 29 de Abril del 2020

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$78.030 Comercial: \$119.832, Reconexión: \$35.650 Reinstalación \$208.005 año 2020.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)108574710(3900)0000063050(96)20200407

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O  
 REFERENCIA DE PAGO  
 ELECTRÓNICO

1033996

PERIODO DE FACTURACIÓN  
 FACTURA No.

22-FEB.-2020-24-MAR.-2020  
 108574710

PAGUE HASTA  
 TOTAL A PAGAR

07-ABR.-2020  
 \$63,050

PAGUE SOLA EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

USUARIO

87889617

Recaudador



NIT 891.101.577-4 WWW.ALCANTOS.COM  
 ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

**1033996**

**TOTAL A PAGAR \$457,930**  
 Pago Oportuno Hasta **INMEDIATO**  
 Fecha de Suspensión **INMEDIATO**  
 Fecha de Expedición 22-JUL.-2021 12:05

FACTURA No. **122772430**

Días Facturados 30  
 Periodo Facturado 22-JUN.-2021-21-JUL.-2021  
 Último Pago 15-FEB.-2021

\$0

EDWIN FERNANDO RENGIFO  
 TRV 10 # 10-111  
 FILO SECO  
 SAN ANTONIO

Entrato: 1 Ruta: 204200178000  
 Clase de Uso: DOM Medidor No.: 0000377862420  
 Ciclo: 464 Interés de Mora %: 1.929  
 Atraso: 5 Interés Corriente %: 1.929

CONCEPTO  
 Deuda Anterior  
 Credito Instalacion  
 Ajuste decena

VALOR  
 \$399,080.00  
 \$53,185.90  
 -\$1.42

CONSUMO MES: 0.00  
 Caudal Caudal  
 Consumo Prom. 273  
 Lectura Anterior 273  
 Lectura Actual 273  
 Consumo MS 0.00  
 Factor 0.857 x  
 Consumo Corregido 0.00  
 Poder Calorífico 1143.82  
 Consumo Kw / h 0.00  
 Valor Kw / h 11.84

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Consumo, m <sup>3</sup>	Vr. m <sup>3</sup>	Vr. Parcial
			\$0.00

COMPONENTES TARIFAS	
CUMV, J	2750.000
CUM, J	3657.450
GRU, J	1016.940
TRM, J	778.140
ICM, J	1.140
CEN, J	3657.450
CCM, J	0.000
TRM	692.870
CRM, J	3657.450
P	1.020%
TRM	3755.670
PSI	56.370
PS2	45.240
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Crr	8.900
Daur	298.110
Daurr	479.130

CONSUMOS ANTERIORES (M<sup>3</sup>)

Me	Jun	MAY	ABR	MAR	FEB	ENE
M3s.16	.86	10.3	11.35	7.72	7.73	11.17

COBROS OTROS CONCEPTOS

Interes por Mora  
 RES 059 2020 R1  
 RES 059 2020 R1  
 RES 059 2020 R1

\$452,264  
 \$1,739.70  
 \$260.35  
 \$213.40  
 \$432.07

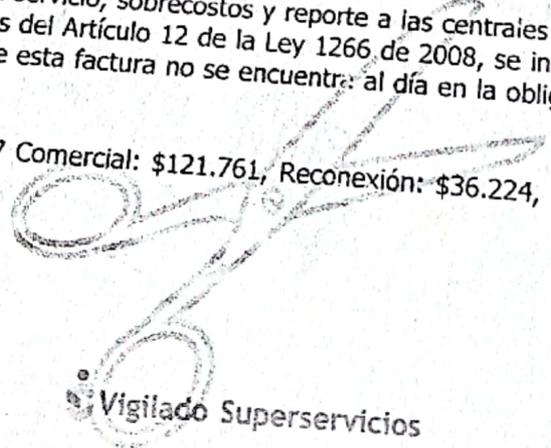
**\$457,930**

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VRS. CUOTA		
Credito Instalacion	\$1,397,462.42	\$26,228.86	\$26,957.04	\$53,185.90	\$1,371,233.56	36
RES 059 2020 R1	\$5,761.68	\$213.40	\$0.00	\$213.40	\$5,548.28	26
RES 059 2020 R1	\$12,097.90	\$432.07	\$0.00	\$432.07	\$11,665.83	27
RES 059 2020 R1	\$8,130.09	\$280.35	\$0.00	\$280.35	\$7,849.74	28

**El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.**  
 LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164  
 Fecha Próxima toma de lectura 20 de Agosto de 2021. Próxima entrega de factura: Del 30 al 31 de Agosto de 2021.

USUARIO EN MORA: Evítase suspensión del servicio, sobrecostos y reporte a las centrales de riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones normativas del Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se informa: que si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encuentra al día en la obligación, se registrará un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.

Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.



Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)122772430(3900)0000457930(96)20210723

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

**1033996**

PERIODO DE FACTURACIÓN

22-JUN.-2021-21-JUL.-2021

FACTURA No.

**122772430**

PAGUE HASTA TOTAL A PAGAR

**INMEDIATO \$457,930**



Fecha 

Día	Mes	Año
25	06	2019

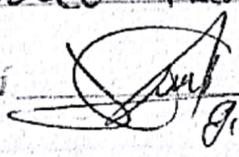
No.

Por \$ 1500000

Recibí de: Edwin Jernando Rengifo  
La suma de: un millón quinientos mil 1500000 \$

Por concepto de arreglo de via y esplaneación  
de lote dirección filoseco Tra. 10-10 111

Tel 3175619396

Recibí  12953313  
Gildardo Acosta

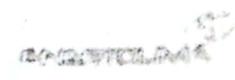


IBague Tol 10 2 2019  
elvey celis 1:100000  
cargada de 1500 Bloques hasta  
la finca el Granado de Edwin  
Rengifo

Valor en letras  
un millon cien mil \$ - - - - -

cel 3216405119 el ARIERO  
elvey celis 93362460 ibague





# COMPANÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

## CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS

### DATOS DEL CLIENTE

Código Cliente: 508300      Nombre: QUIROGA PARRA JOSE HUMBERTO

Dirección: VDA CURALITO - IBAGUE      Barrio:      Estrato / Nivel: 1 / 1

Municipio: 1 IBAGUE      Rural      Clase Servicio: 1 Residencial      Ruta Lectura: 01 12 020 9368      Fecha Creación: 25-06-2015

Ciclo: 59 Ibague Rural      Carga Instalada: 0.580      Saldo Actual: \$7.099

Tarifa: 1 RESIDENCIAL NORMAL      Factor Utilización: 12.5000      Antigüedad: 1

Grupo CU: 100 NT 1-R Aerea-P Comp-NC 2      Saldo Crédito:      Fecha Últ. Pago: 22-10-2017

Estado Cliente: Activo / Con suministro      Valor Congelado: \$0      Valor Últ. Pago: \$12.925

Medidor(es) Instalados:      Tráfico: 20511      Carga Adicional: 0.000

Medio: CTO RURAL

### DATOS DEL MEDIDOR

Medidor Activo: 14041675-PCA-A1      Última Lectura: 811      Promedio: 36

### INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO

Proceso: 73003580      Radicado:      F. Solicitud: 20-11-2017

Grupo: 70 - SOLICITUDES      Proceso: 7013 - SOLICITUD DISTRIBUCION      Estado: Tramite

Id: 14233942      Solicitante: JOSE HUMBERTO QUIROGA PARRA      Clase Sol: Suscriptor

Id: 3165004136      Dirección: VDA CURALITO      Depto: TOLIMA

Id Factura:      Municipio: IBAGUE      Medio: Escrito

Vencimiento: 11-12-2017      Servicio: Energia Electrica      F. Solución:

Funcionario: CMORTIZ

Observación: USUARIO RADICA OFICIO SOLICITADO EL TRASLADO DE REDES POR RIESGO MANIFIESTA QUE YA SE HABIA EMITIDO SOLICITUD EN VARIAS OCASIONES

### DETALLES DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO

CMORTIZ      Acción: Archivo Proceso      Fecha Inicio: 20-11-2017      Fecha Fin:

Tramite      Observación: >>>

Ibagué, 20 de noviembre de 2017

Señores

ENERTOLIMA E.S.P

Ate: Oficina de Atención al Usuario

Ciudad

Respetados Señores

Por medio del presente documento solicito muy amablemente la reubicación de dos postes de Luz que se encuentran ubicados frente a mi casa de habitación en la vereda Curallito viaducto cajones finca Tambo California, postes de madera que se encuentran totalmente deteriorados y podrían caer en cualquier momento poniendo en riesgo la integridad mía y la de mi familia en donde residen niños menores de edad, por esto solicito de manera URGENTE el cambio de estos postes, la omisión de esta petición es responsabilidad de ENERTOLIMA E.S.P si la caída de estos genera una tragedia.

Por otra parte les comunico que las cuerdas de la Luz están pasando por encima de la casa y en caso de una chispa o corto circuito podrían generar un incendio puesto que la casa está construida en madera.

Agradezco que de manera inmediata se me brinde solución a esta problemática y se tomen los correctivos necesarios.

Atentamente,



JOSE HUMBERTO QUIROGA PARRA

C.C. 14.233.942 de Ibagué

Celular: 3185004136

Vereda Curallito Viaducto Cajones – Finca Tambo California

Código de cuenta: 506390



**ENERTOLIMA**  
Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.  
Calle 30A No. 5-15 Bogotá - Tel: 809 011 444-9

TOTAL A PAGAR **\$13,40**

FECHA VENCIMIENTO **MAY/25/2018**  
FECHA SUSPENSIÓN **MAY/28/2018**

Enertolima - 100% - \$13,640

CUENTA DE CREDITO  
**525261**

Documento equivalente a la factura No.: **85976015**

Fecha de emisión: **16/MAY/2018**

Facturas vencidas: **0**

Dv K **69**

**RENGIFO EDWIN FERNANDO**  
**VDA CURALITO FCA GRANADO**

Servicio: **Residencial** % Subsidio: **-58.0100**  
Estrato: **1** % Contribución:  
Municipio: **IBAGUE** % Alumbrado público: **0**

Transformador: **20511** Nivel de tensión:  
Circuito: **213** Carga contratada (KW): **.78**  
Ruta: **01-12-022-4080**  
Grupo calidad: **4**

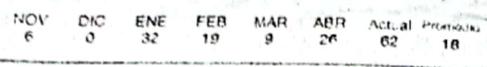
Operador de Red: ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Unidad en ( Kw - Hora )

**INFORMACIÓN DE CONSUMO**

Periodo facturado: **11/ABR/2018 - 11/MAY/2018**  
Tipo de lectura: **CLT Consumo Lectura Tomada**  
Tarifa a mes de: **ABR-2018**

Días facturados: **31**  
Observación:  
Valor kWh: **523.8806**



Activa	Reactiva	Número	Marca	Loc. actual	Loc. anterior	Diferencia	Factor	Energía facturada
4E	3248263	APM	616	554	62	1	62	

**CONCEPTOS FACTURADOS ENERTOLIMA**

COD CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
501 Consumo Activo	0	32,481	32,481
561 Subsidio	0	-18,841	-18,841

**LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO ACTUAL**

Rango	Consumo kWh	Valor kWh	Total energía	Subsidio	Total
0-130	62	523.8806	32,481	-18,841	13,640

**INFORMACIÓN GENERAL**

(G) Generación + (T) Transmisión + (PR) Pérdidas + (R) Restricciones + (D) Distribución + (C) Comercialización = (CU) Costo kWh  
 188.1654 + 31.0082 + 35.4317 + 26.8661 + 174.3640 = 69.2452  
 Int. mora Vr. reconexión Int. financiación Compensaciones STN

**FONDO DE ENERGIA SOCIAL - FOES**

Consumo base Valor unitario \$/ kWh  
 Formula liquidación Factura de referencia

**ACUERDOS DE PAGO**

Concepto	Valor financiado	Deuda actual	Cuota pendiente
Enertolima	7,686	E 311	
Otros	0	0	0

**ÚLTIMO PAGO**

Enertolima 7,686 E 311 Fecha **24/ABR/2018**  
 Otros 0 0 0 Proceso  
 Valor en reclamación

**CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS**

SubTotal Enertolima	SubTotal Alumbrado Infibague	SubTotal Otras Empresas
13,640		0

**CONCEPTOS FACTURADOS ENERTOLIMA MUEVE TU HOGAR**

SubTotal Otras Empresas
0

**SERVICIO ASEO**

INTERASEO S.A.S E.S.P. NIT 819000939 Uso Aseo  
 Frecuencia (veces/semana) No aprovechables Aprovechables Barrido:  
 Frecuencia Corte (Mes) Frecuencia Poda (Año) Frecuencia Lavado Afere M&E (M&E)

**Histórico Facturado**

CCC	CONCEPTO	VALOR	Componentes Tarifarios	Residuos del periodo (ton)
			TBL TRT TDF TC TA TTL TLU	Ordinarios Barrido y limpieza Limpieza urbanos Residuos

**INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO**

CRO (\$/kWh): **1.25** CM (kWh):  
 VC (\$): **0** DTT (horas): **2834000**  
 CRO: Costo de racionamiento CM: Consumo promedio mensual del usuario  
 VC: Valor a compensar DTT: Duración trimestral de las interrupciones  
 Régimen Común - Somos autoretenedores según Reg. DIAN No. 0005936 del 6 de Junio de 2009 - Grandes contribuyentes Res. DIAN No 600076 de Diciembre 01 de 2016 - Actividad económica: CIIU35

**ENERTOLIMA**  
Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.  
Calle 30A No. 5-15 Bogotá - Tel: 809 011 444-9 www.enertolima.com

Código de cuenta **525261 - K**  
Ciclo **69**  
Población **IBAGUE**

**ALCALDIA Infibague**  
Calle **60 Av Jordan-Cami Norte**  
Tel: **2246484**

Suscriptor: **RENGIFO EDWIN FERNANDO**  
Ref. de pago: **525261 - K**  
Documento equivalente a la factura No. **85976015**

022 de 15 dic 2014



FECHA VENCIMIENTO	FECHA SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
<b>25/2018</b>	<b>MAY/28/2018</b>	<b>\$13,640</b>

**64746037**

FECHA VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
<b>MAY/25/2018</b>	

Contrato de Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Enertolima S.A. E.S.P. No. 0005936 del 6 de Junio de 2009